



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción I, 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los artículos 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es compromiso del Poder Ejecutivo del Estado, la salvaguarda de los ciudadanos en materia de seguridad y asistencia, lo anterior a través de organismo que brinden apoyo a la población en riesgo que necesite la salvaguarda de la integridad de todos los ciudadanos en general; con la creación de un Instituto de Bomberos, que regule y proteja la noble labor de los distintos Heroicos Cuerpos de Bomberos que realizan acciones de contingencia en materia de incendios en nuestro Estado de Chiapas, no con el propósito de burocratizar un ente de la sociedad civil que tanto ha dado a nuestra comunidad, sino de dotarlo de certeza jurídica, patrimonial y administrativa a fin de que se mejoren las condiciones de vida de los bomberos y se brinde un mejor servicio a favor de la sociedad en general.

En este tenor se dispone de una institución capacitada profesionalmente, con funcionarios que tengan una preparación acorde con las exigencias del mundo moderno, a fin de alcanzar los niveles óptimos de calidad y excelencia, para la tranquilidad y satisfacción de la comunidad, mismo que tiene su domicilio legal en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; y para bienestar de las funciones y acciones que lleva a cabo este Instituto debe cambiar de domicilio legal a la capital del Estado.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

**Decreto por el que se reforma el Artículo 57, de la Ley Orgánica
del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas**

Artículo Único. - **Se Reforma**, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 57.- La Estación Central es la sede que alberga los Órganos de Administración del Instituto y su domicilio legal estará establecido en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Las oficinas de los Órganos Administrativos del Instituto, ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de julio del año 2020.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ISMAEL BRITO MAZARIEGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Las firmas que anteceden corresponden a la
Iniciativa de Decreto por el que se reforma
artículo 57 de la Ley Orgánica del Instituto de
Bomberos del Estado de Chiapas.